

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 504
Demandante	SERVICRÉDITO S.A.
Demandado	PABLO ELIAS MENA MENA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05101 31 13 001 2019-00991 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a la parte demandada con resultado efectivo. Así las cosas, téngase notificado por aviso al demandado a partir del 18 de febrero 2020.

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SERVICRÉDITO S.A.** en contra de **PABLO ELIAS MENA MENA** es preciso hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los

bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**Original Firmado**  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

*N.M.B.*

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por  
ESTADOS # \_\_\_\_051\_\_

Hoy\_10 de junio de 2020 \_ a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_Original Firmado\_\_\_\_  
**SECRETARIA**